

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., mayo 21 de 2021

REF: N° 1100140030782019-01190-00

No se tiene en cuenta la notificación remitida a Jeison Alberto González Díaz dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de abril de 2021, pues no allegó copia del citatorio enviado, cotejado por la empresa de mensajería. Obsérvese que únicamente aportó el certificado de entrega sin que el mismo fuera acompañado de la comunicación dispuesta en el art. 291 del C. G. del P.

Por lo anterior, se requiere al extremo demandante para que gestione nuevamente el enteramiento del litisconsorte antes mencionado, en atención a lo previsto en los art. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, se le precisa al apoderado judicial de la parte actora que el término previsto en el art. 121 del Estatuto Procesal, empieza a contabilizarse, en este caso, a partir de la notificación del mandamiento de pago, lo que no ha ocurrido pues el contradictorio no es encuentra debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d1ff1b4175070dc28f367c89320fe4130816f68de245279a7f5344217eaf58d

Documento generado en 21/05/2021 07:43:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**